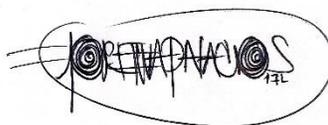


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 26 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ejecutiva de SEGUNDO BRAULIO CORTÉS MORENO, con 4 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2022-385.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Sería del caso entrar a resolver la viabilidad de librar el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por el Sr. SEGUNDO BRAULIO CORTÉS MORENO (C.C. 5.309.697), de no ser porque se advierte que la solicitud de ejecución corresponde a las condenas impuestas en la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2008 por el Juzgado Primero (1) Laboral de Descongestión del Circuito de Cali proveniente del Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito de esa misma ciudad dentro del proceso ejecutivo laboral N° 2006-0044 que cursó en ese juzgado (Archivo 4 fls. 3 a 13).

En tal sentido, resulta necesario recordar que el artículo 306 del C.G.P., señala:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas,** sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior” (Subraya el Juzgado).

Por lo anterior, se dispone, **RECHAZAR** la demanda ejecutiva por carecer de competencia para adelantar el correspondiente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral.

Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea remitido al **JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo de su cargo.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

<p><b>JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 196 de fecha 17/11/2022</p>  <p>HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ SECRETARIA</p>
--